



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1470==

FECHA:

21 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LA RESOLUCION N° 1661 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 OTORGADA A LA SOCIEDAD TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S. EN FAVOR DEL EDIFICIO NATURA OCEANIC P. H."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. 1661 de septiembre 21 de 2020 le otorgó a la Empresa TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S., identificada con Nit. No. 900.573.044-7, permiso de ocupación de cauce para la recuperación y reconstrucción de un muelle de uso del proyecto inmobiliario NATURA OCEANIC, localizado en el sector El Rodadero, Distrito de Santa Marta, de manera permanente.

Que en radicado R2023413003222 de 2023, los señores KEVIN REVERDOL PADILLA, en su condición de Representante Legal del EDIFICIO NACTURA OCEANIC P.H. y el señor JUAN FERNANDO PACHON LATORRE, Representante Legal de TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S. solicitan cesión y cambio de titularidad sobre la Resolución 1661 de 2020 la cual se encuentra a nombre de la sociedad TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S. y adjuntan la siguiente documentación:

- Solicitud de cambio de titularidad
- Acuerdo de cesión sobre las obligaciones contenidas en la Resolución 1661 de 2020
- Copia de personería jurídica de NATURA OCEANIC PH
- RUT NATURA OCEANIC PH
- Copia de cédula de representante legal de NATURA OCEANIC PH
- Copia de cédula de representante legal de TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S.
- Copia visto bueno de DIMAR
- Copia de Cámara de Comercio de TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S.

Que, estando la documentación aportada de manera completa, se accederá autorizar la Cesión solicitada.

Que la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución (Artículos 79 y 80).



1700-37

RESOLUCION N°

1470--

FECHA:

21 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LA RESOLUCION N° 1661 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 OTORGADA A LA SOCIEDAD TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S. EN FAVOR DEL EDIFICIO NATURA OCEANIC P. H."

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la ley 1437 de 2011 estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas de manera especial al principio de eficacia que *"se tendrá en cuenta que los procedimientos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente..."*

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades: exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables"*

Que vale la pena señalar que la Cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal situación.

Que en consideración de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1661 de septiembre 21 de 2020 a favor del EDIFICIO NATURA OCEANIC P. H., identificada con el Nit. No. 901.305.891-1, representada legalmente por KEVIN REVEROL PADILLA, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular y beneficiario del permiso de ocupación de cauces contenido en el expediente 5652 al EDIFICIO NATURA OCEANIC P. H., representada legalmente por KEVIN REVEROL PADILLA, quien asume como Cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1470--

21 ABR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LA RESOLUCION N° 1661 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 OTORGADA A LA SOCIEDAD TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. S. EN FAVOR DEL EDIFICIO NATURA OCEANIC P. H."

cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de la empresa TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS y del EDIFICIO NATURA OCEANIC PH y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C., Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Vo. Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez - Subdirector SGA
Expediente 5652

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 1470 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <kevinreveroll@gmail.com>, <contabilidadnaturaoceanic@gmail.com>, <naturaoceanic@gmail.com>
Fecha 2023-05-19 22:06

Resolución N°1470 de 2023.pdf (~776 KB)

En atención al radicado No.R2023519004592 de fecha 19-05-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168